



1103 - 031

Medellín,

Doctor
DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Director General (E)
Agencia para la Gestión del Paisaje, el
Patrimonio y las Alianzas Público Privadas
Calle 55 N° 42 – 180, local 203
Plaza de La Libertad
Medellín

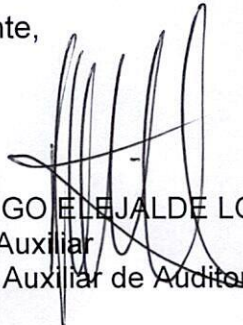
Asunto: Informe definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023

Cordial saludo doctor Escobar Valencia:

Una vez concluido el proceso de la Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023, se envía el informe definitivo correspondiente.

La Entidad dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del mismo, para actualizar el plan de mejoramiento único, a través del Módulo Anexos Adicionales, del aplicativo "Gestión Transparente".

Cordialmente,



JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
Contralora Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Distrito 3

Anexo: Informe definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023

Proyectó: Gloria H.
Revisó: Jorge E.
Aprobó: Jorge E.

1103 - 031

Medellín,

Doctor
DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Director General (E)
Agencia para la Gestión del Paisaje, el
Patrimonio y las Alianzas Público Privadas
Calle 55 N° 42 – 180, local 203
Plaza de La Libertad
Medellín

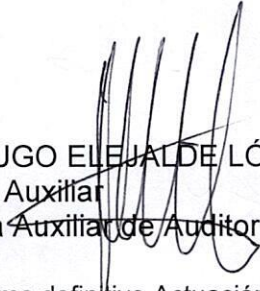
Asunto: Informe definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023

Cordial saludo doctor Escobar Valencia:

Una vez concluido el proceso de la Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023, se envía el informe definitivo correspondiente.

La Entidad dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del mismo, para actualizar el plan de mejoramiento único, a través del Módulo Anexos Adicionales, del aplicativo "Gestión Transparente".

Cordialmente,



JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
Contralora Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Distrito 3

Anexo: Informe definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023

Proyectó: Gloria H.
Revisó: Jorge E.
Aprobó: Jorge E.

INFORME DEFINITIVO

**INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
PQRSD 505 DE 2023**

**AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS
ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS –APP**

Pablo Andrés Garcés Vásquez
Contralor Distrital de Medellín

Jorge Alejandro Uribe Rodríguez
Subcontralor

Jorge Hugo Elejalde López
Contralor Auxiliar de C.A.A.F Distrito 3

Equipo de Trabajo

Carmen Elena Hurtado Jaramillo
Profesional Universitario 2 - Líder de Auditoría

Natalia Pabón Monsalve
Técnica Operativa

Carlos Gabriel Yesid González Mantilla
Técnico Operativo

Vigencia 2020 - 2023

Medellín, mayo 2024

TABLA DE CONTENIDO

pág.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES	10
4. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	12
4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
5. HALLAZGOS.....	15
5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1.....	15
5.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2.....	18
5.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 3.....	21
5.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 4.....	23
5.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 5.....	27
5.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 6.....	33
5.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 7.....	37
5.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 8.....	40
5.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 9.....	44
5.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 10.....	48
5.11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 11.....	51
5.12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 12.....	55
5.13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 13.....	58
5.14. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 14.....	61
5.15. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 15.....	64
6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	68

LISTA DE CUADROS

pág.

Cuadro 1. Contratos adicionados por más del 50%.....	21
Cuadro 2. Actividades ejecutadas en el contrato 202064PS.....	28
Cuadro 3. Actividades ejecutadas en el contrato PS2021061	29
Cuadro 4. Actividades ejecutadas en el contrato PS2022090	30
Cuadro 5. Actividades ejecutadas en el contrato PS2023049	31
Cuadro 6. Actividades ejecutadas contrato 202064PSFuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor.....	34
Cuadro 7. Posible detrimento patrimonial contrato PS2021061Fuente: Tabla honorarios. Elaboro Equipo Auditor	39
Cuadro 8. Actividades ejecutadas en el contrato PS2022090	41
Cuadro 9. Posible detrimento patrimonial contrato PS2022090	45
Cuadro 10. Posible detrimento patrimonial contrato PS2023049	49
Cuadro 11. Actividad no ejecutada contrato 2022329.....	52
Cuadro 12. Actividad no ejecutada contrato 2023187.....	55
Cuadro 13. Actividades y productos contrato 2021079PS.....	59
Cuadro 14. Actividades y productos contrato 2021082PSFuente: Contrato PS 2021082..	62
Cuadro 15. Actividades y productos contrato PS 2022091Fuente: Contrato PS 2022091.	65
Cuadro 16. Consolidado de Hallazgos	68

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Realizar la evaluación de la gestión contractual en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos suscritos por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas de Medellín (APP) con los siguientes contratistas:

- Global Mining Solutions SAS suscritos en las vigencias 2022 y 2023
- As Prodocshions suscritos en los años 2020 a 2023
- Nicolas Tieck Macías suscritos en los años 2020 a 2023

Emitiendo concepto sobre la eficiencia, eficacia y economía con que se ejecutaron los recursos, de tal forma que se cuente con los argumentos para resolver de fondo la PQRSD 505 de 2023.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1 Verificar que la etapa pre contractual de los contratos indicados cumpla con el marco normativo que le aplica, sean coherentes y que se evidencie en ellos la necesidad que sería satisfecha con la inversión (justificación previa para realizar el contrato), así como la selección del contratista haya sido acorde con la modalidad de contratación y los pliegos, garantizando la selección de la mejor oferta.

1.1.2 En la etapa contractual verificar el cabal cumplimiento de los objetos pactados, que sean acordes con la oferta presentada y que satisfagan la necesidad a subsanar, guardando los principios de la gestión fiscal.

1.1.3 En la etapa post contractual, verificar que el objeto pactado se haya cumplido a cabalidad, garantizando la subsanación de la necesidad establecida, que el mismo se encuentre en funcionamiento o prestando el servicio para el que fue concebido, revisando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

1.1.4 Analizar la legalidad e integridad de los reconocimientos y pagos derivados de la ejecución y avance contractual.

1.1.5 Verificar la adecuada y oportuna, supervisión y/o interventoría, en garantía de la adecuada y pertinente ejecución de los objetos pactados.

1.1.6 Emitir concepto sobre cada uno de contratos revisados, de tal forma que se cuente con elementos de juicio para dar respuesta de fondo a la PQRSD 505 de 2023.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Auxiliar Distrito 3, delegada para atender la PQRSD 505 de 2023, realiza la evaluación de la gestión contractual en sus diferentes etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos suscritos por la Agencia para las Alianzas Público Privadas de Medellín - APP con los contratistas GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS, AS PRODOCSHIONS EU y Nicolas Tieck Macías suscritos en los años 2020 al 2023; con el fin de determinar si se materializaron irregularidades con connotación fiscal y por ende vulneración de los principios del control fiscal a través de los hechos denunciados como la falta de requisitos de experiencia e idoneidad para el cumplimiento del objeto y alcance de los contratos suscritos con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS y la relación de éste con AS PRODOCSHIONS EU y Nicolas Tieck.

Dentro de la evaluación realizada por el Equipo de trabajo, se identificó las siguientes situaciones:

Al revisar los contratos realizados por la Agencia APP con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S., AS PRODOCSHIONS EU y Nicolas Tieck Macias en los últimos cuatro (4) años, el equipo de auditoría pudo determinar que Rodrigo Ceballos Muller (representante legal de AS PRODOCSHIONS EU) es el accionista único como poseedor del 100% de las acciones suscritas de la sociedad GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS y Nicolas Tieck Macias funge como secretario en la asamblea de accionistas de GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS tal cómo se evidencia en las actas de la asamblea de accionistas.

La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio, y las Alianzas Público Privadas-APP, suscribió contratos de prestación de servicios con la sociedad GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. y con AS PRODOCSHIONS EU, durante las vigencias 2020 al 2023. Con la finalidad de apoyar a la gestión de ésta. Sin embargo se pudo determinar que estos contratos dentro de sus productos a ser entregados debían realizar desarrollos informáticos por lo tanto, considerando estas actividades dentro de cada uno de ellos, las mismas eran inherentes a la modalidad de contratación por concurso de méritos y en consecuencia, no podía seleccionarse la mejor oferta a través de una contratación directa.

En los estudios previos para la contratación con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. se indica que la persona a ser contratada debe tener "...*experiencia, experticia, capacidad y competencia necesarias para apoyar el desarrollo de levantamiento de requerimientos, plan de hitos, diseño web e interfaz, experiencia de usuario, pruebas de calidad, administración de base de datos, arquitectura de software y demás actividades que requiera el componente informático para la operación de las plataformas de la Agencia APP, en especial las relativas a la Subdirección de la Gestión Inmobiliaria. Debe tener experiencia en el ámbito de desarrollo web, tecnología web, manejo de repositorios y base de datos, además debe tener conocimiento de plataformas y frameworks de desarrollo front en back end, manejo de Javascript e integraciones y desarrollo de microservicios y estandarización...*" por cuanto se requería una base de datos de activos organizada y un visor geográfico/ plataforma web de bienes inmuebles con información estratégica estandarizada para la toma rápida y eficiente de decisiones, en pro de la priorización de oportunidades inmobiliarias para la gestión comercial y estructuración de proyectos como se establece en dichos estudios previos; sin embargo, éstos no determinan como se valida la experiencia para la realización del proyecto, de tal manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos, así mismo en la documentación entregada por la Agencia no se evidencia por parte de **GOBALL MINING SOLUTIONS S.A.S.** los soportes que demuestren la experiencia necesaria que valide sus capacidades técnicas para ejecutar el objeto pactado, ya que al revisar el certificado de existencia y representación de la sociedad emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de noviembre de 2023, , la empresa estuvo disuelta y entró en estado de liquidación desde el 29 de abril de 2019 hasta 17 de agosto del 2022, fecha en la cual se renovó, por lo cual, la certificación de experiencia expedida por la empresa Propósito Angelical, no debió ser tenida en cuenta por APP, por cuanto la misma corresponde al periodo entre marzo 7 a agosto 17, tiempo en el que la Empresa se encontraba en proceso de liquidación, pudiendo sólo desarrollar contratos inherentes a este trámite, por tan razón no se debió haber tenido en cuenta por parte de la Agencia APP. Además de lo anteriormente expuesto la empresa estaba dedicada a la extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita antes de su renovación.

Al realizar visita a la Agencia APP con el fin de validar la operatividad de la base de datos de activos con visor geográfico/ plataforma web encaminada a tener información relacionada con los bienes fiscales del Distrito de Medellín; conocer su ubicación, destinación actual, normas urbanísticas aplicables, características físicas y demás aspectos inherentes a estos. Igualmente de contar con una herramienta que priorice nuevas oportunidades para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que vinculen capital privado y el posicionamiento estratégico de inmuebles y poder

efectuar un aprovechamiento económico, a través de un contrato de arrendamiento, venta, entre otras acciones orientadas a la gestión eficiente y correcta destinación de éstos. El equipo Auditor pudo determinar que el objeto contractual se ejecutó de la forma pactada, lo allegado por el contratista cumple con lo establecido en el alcance del contrato, sin embargo, el software no se encuentra operando en la actualidad por lo que este Ente de Control verificará en la próxima auditoria su aplicabilidad y funcionalidad en la Agencia.

El equipo auditor evidencia además, que las personas asignadas como supervisores de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. presentan falta de competencia para el ejercicio de dicha asignación por cuanto el perfil de la supervisora del contrato 2022329 Natacha Gómez Hoyos era profesional en Ingeniera Civil y Nathalia Gallego Mejía supervisora del contrato 2023187 como Arquitecta, indicando lo anterior que ambas no tenían las competencias y los perfiles adecuados para comprobar y certificar técnicamente la efectiva y real ejecución del objeto contratado con el fin de expedir el recibo a satisfacción o certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas. Situación que pudo generar el incumplimiento del objeto contractual con dicha firma.

Se evidencia además que en la contratación suscrita entre la Agencia APP con Nicolas Tieck y con AS PRODOCSHIONS EU se adicionaron contratos por más del 50% del valor inicial de estos como se relaciona a continuación:

Contratos con AS PRODOCSHIONS EU

Contrato PS2021082 del 2021 cuyo objeto del contrato fue "*Prestación de servicios profesionales para acompañar la estrategia de posicionamiento de la AGENCIA APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas Público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestora inmobiliaria, de paisaje y patrimonio*" suscrito el día 18 de enero del 2021 hasta el 30 abril del 2021 por un valor inicial de \$33.270.000 , el cual se adicionó en un **252%** equivalente a un valor adicionado de \$83.934.333.

Contrato PS2022091 de 2022 cuyo objeto fue "*Prestación de servicios profesionales para acompañar la estrategia de posicionamiento de la AGENCIA APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas Público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestora inmobiliaria, de paisaje y patrimonio*" por un valor inicial de \$70.199.700 desde el 26 de enero de 2022 al 25 de julio de 2022, el cual fue adicionado y prorrogó el 25 de julio por cuatro (4) meses y 20 días hasta el 16 de diciembre por \$54.989.765 equivalente al **78%** del valor inicial.

Contratos con Nicolas Tieck Macias.

Contrato 202064PS. Cuyo objeto fue “*Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP*”. Por un valor inicial de \$11.816.798, con una duración de 6 meses, contados a partir del 2 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020, el cual se adicionó el 25 de agosto por 3 meses y 18 días es decir hasta el 18 de diciembre por \$7.129.688 equivalente al **60%** del valor inicial.

Contrato PS2021061. Cuyo objeto fue “*Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP*” con una duración de 3 meses contados a partir del 18 de enero de 2021 por un valor inicial de \$6.149.355 el cual terminó con un valor final de \$27.935.875 indicando un incremento del **454%** del valor inicial del contrato.

Contrato N° PS2022090 cuyo objeto es la “*Prestación para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP*”, por un valor inicial de \$22.470.138 con una duración inicial de seis (6) meses que iba del 17 de enero al 17 de julio de 2022, el cual se prorrogó el 13 de junio en cinco (5) meses más (hasta el 17 de diciembre) y se adicionó en el **83%** del valor inicial (\$18.725.115) para un total final del contrato de \$41.195.253.

Contrato N° PS2023049 cuyo objeto es la “*Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP*” el cual pasó de \$9.000.000 a un valor final de \$31.800.000 con una adición total que correspondió a un 253%.

Así mismo se pudo establecer la ausencia de los informes de la supervisión a los contratos suscritos entre APP y AS PRODOCSHIONS EU que permita al equipo auditor determinar el cumplimiento del objeto contractual.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín, 10 de mayo de 2024

Doctor
DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Director General (E)
Agencia APP
Medellín

Respetado doctor Escobar Valencia.

La Contraloría Distrital de Medellín, con fundamento en las facultades del artículo 267 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones 037 de 2020 y 656 de 2020, por las que se adopta, y adapta e implementa la Versión 3 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT CGM (ahora CDM) en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, practicó Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con asunto o materia auditada, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este Órgano de Control Fiscal en relación con la contratación realizada en las vigencias 2020 a 2023 con las firmas **GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S., AS PRODOCSHIONS EU y con el contratista Nicolas Tieck Macías** presenta un concepto de Incumplimiento, soportado en las observaciones relacionadas en el numeral 5 de este informe.

Es responsabilidad de la Agencia APP, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada y el cumplimiento de las normas aplicables a su actividad institucional respecto al asunto auditado.

Los análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, que reposan en los archivos de la Contraloría Auxiliar Auditoría Fiscal Distrito 3.

Como se manifestó en la Carta de Compromiso entre la Agencia APP y la Contraloría Distrital de Medellín, firmada por ambas partes, el contenido de este informe es fundamentado en la información suministrada a este Ente de Control.

4. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Respecto a cada uno de los Objetivos Específicos establecidos en el memorando de asignación de la Auditoría, se concluye lo siguiente:

- Verificar que la etapa pre contractual de los contratos indicados cumpla con el marco normativo que le aplica, sean coherentes y que se evidencie en ellos la necesidad que sería satisfecha con la inversión (justificación previa para realizar el contrato), así como la selección del contratista haya sido acorde con la modalidad de contratación y los pliegos, garantizando la selección de la mejor oferta.

Realizadas las verificaciones correspondientes, se constató la falta de certificación de la experiencia e idoneidad requerida en los estudios previos para el contrato 2022329 suscrito con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S., así como el pago de honorarios a Nicolas Tieck Macias sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos de los contratos PS2022090 y PS2023049. Evidenciando debilidades sustanciales en la etapa precontractual de estos procesos de contratación, las cuales se plasman en las observaciones del presente informe.

- En la etapa contractual verificar el cabal cumplimiento de los objetos pactados, que sean acordes con la oferta presentada y que satisfagan la necesidad a subsanar, guardando los principios de la gestión fiscal.

Una vez realizadas las verificaciones correspondientes a la etapa contractual de cada proceso seleccionado, se evidencia el incumplimiento en la ejecución se de los contratos con AS PRODOCSHIONS EU, Incumplimiento del objeto contractual de los contratos celebrados con AS PRODOCSHIONS EU (202079PS, PS2021082 y PS2022091) y los celebrados con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. (2022329 y 2023187), cuyos detalles se enuncian en las observaciones establecidas.

- En la etapa post contractual, verificar que el objeto pactado se haya cumplido a cabalidad, garantizando la subsanación de la necesidad establecida, que el mismo se encuentre en funcionamiento o prestando el servicio para el que fue concebido, revisando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

Realizadas las verificaciones pertinentes a la entrega y cumplimiento de cada uno de los objetos pactados en concordancia con lo acordado en las minutas correspondientes, de los contratos celebrados con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. y AS PRODOCSHIONS, se evidencia incumplimiento en los productos entregados y recibidos por APP, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en los respectivos contratos. Los hechos irregulares se describen en las observaciones de este informe.

- Analizar la legalidad e integridad de los reconocimientos y pagos derivados de la ejecución y avance contractual.

Se evidencia adiciones a contratos de prestación de servicios superiores al 50% del valor inicial.

Se evidenció pagos realizados a los contratos 2021 al 2023 de Nicolas Tieck Macias superiores a la tabla de honorarios establecida por la Agencia APP.

Se evidencia pagos al contrato de Nicolas Tieck Macias sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos, así mismo pago en los meses de la suscripción de los contratos 202064 y 2022090 marzo y enero respectivamente, sin que se evidencie que este hubiese realizado ninguna actividad.

Se evidencia adiciones a contratos de prestación de servicios superiores al 50% del valor inicial.

- Verificar la adecuada y oportuna, supervisión y/o interventoría, en garantía de la adecuada y pertinente ejecución de los objetos pactados.

Al revisar la contratación se evidencia falta de apoyo con profesionales que tuviesen los conocimientos especializados para realizar la supervisión técnica de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S. y AS PRODOCSHIONS EU e incumplimiento de las funciones de supervisión en los contratos celebrados con Nicolas Tieck Macías.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

- Emitir concepto sobre cada uno de contratos revisados, de tal forma que se cuente con elementos de juicio para dar respuesta de fondo a la PQRSD 505 de 2023.

De la revisión de los contratos se evidencia la violación de los principios de control fiscal de economía, eficiencia y eficacia, se observa el incumplimiento a lo establecido en los estudios previos y contratos y vulneración a la normatividad vigente. Consecuentemente se establecen observaciones que se citan a continuación.

5. HALLAZGOS

5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1. (Corresponde a la observación 1 del Informe Preliminar) Falta de certificación de la experiencia e idoneidad requerida en los estudios previos para el contrato 2022329.

HECHO. En los estudios previos del contrato 2022329 del 2022, suscrito entre la Agencia APP y la empresa GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S., se encuentra que en la página 8, se exigía para el contratista lo siguiente: *“...experiencia, experticia, capacidad y competencia necesarias para apoyar el desarrollo de levantamiento de requerimientos, plan de hitos, diseño web e interfaz, experiencia de usuario, pruebas de calidad, administración de base de datos, arquitectura de software y demás actividades que requiera el componente informático para la operación de las plataformas de la Agencia APP, en especial las relativas a la Subdirección de la Gestión Inmobiliaria. Debe tener experiencia en el ámbito de desarrollo web, tecnología web, manejo de repositorios y base de datos, además debe tener conocimiento de plataformas y frameworks de desarrollo front en back end, manejo de Javascript e integraciones y desarrollo de microservicios y estandarización...”*.

E igualmente, se estableció en dichos estudios respecto a los requisitos del contratista *“contar con un profesional en ingeniería informática o de sistemas o áreas afines, con experiencia en el ámbito de desarrollo de software, para apoyar a la a la Agencia APP en la gestión y acompañamiento en la operación de las plataformas tecnológicas de la AGENCIA APP”*

Lo anterior se encontraba acorde con la necesidad de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y el Distrito Especial de Medellín, que con dicho contrato se pretendía satisfacer, la cual se circunscribía a una base de datos de activos organizada y un visor geográfico/ plataforma web de bienes inmuebles con información estratégica estandarizada para la toma rápida y eficiente de decisiones, en pro de la priorización de oportunidades inmobiliarias para la gestión comercial y estructuración de proyectos como se establece en dichos estudios previos.

Al revisar el anexo 2 a los estudios previos denominado “*Estudio de Idoneidad y Experiencia*”, se encuentra que la Agencia APP, únicamente verificó la experiencia de la sociedad Global Mining Solutions S.A.S., con dos (2) empresas, a saber:

- Hotel la Yarolina S.A.S., cuyo objeto fue “*Diseñar, desarrollar, implementar y desplegar en los servidores del hotel la plataforma Tipo Airbnb para la reserva de nuevos huéspedes para nuestros hoteles en Cartagena (Colombia), la Romana, Bávaro, y Punta Cana (República Dominicana)*”, con un plazo contractual, desde el 8 de agosto de 2022 al 7 de octubre de 2022.
- Propósito Angelical, cuyo objeto fue “*Planeación, estructuración, diseño, implementación, y mejoras de la plataforma denominada Propósito Angelical-Plataforma web*”, con un plazo del 7 de marzo de 2022 al 4 de octubre de 2022.

Sin embargo, se observa que una de las experiencias certificadas y tenidas en cuenta por la Agencia para contratar a GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S, no se debió haber tenido en cuenta, en tanto al revisar el certificado de existencia y representación de la sociedad GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S., con Nit. 900736845, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de noviembre de 2023, con código de verificación 023015375EFE13, se encontró que la empresa estuvo disuelta y entró en estado de liquidación desde el 29 de abril de 2019, hasta el 8 de agosto de 2022, fecha en la que se reactivó, es decir, que al momento de suscribir el contrato con la empresa Propósito Angelical, que soportó el análisis de experiencia realizado por la Agencia APP, la sociedad Global Mining Solutions S.A.S., se encontraba en estado de disolución, lo que implicaba que solo tenía capacidad jurídica para los actos necesarios para su liquidación y no para realizar operaciones para el desarrollo de su objeto.

EVIDENCIAS.

- Estudios Previos
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Anexo 2. Estudio de Idoneidad y Experiencia

CRITERIO. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “**Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita*”. Subrayado fuera del texto.

Artículo 222 del Código del Comercio. “**Liquidación de la Sociedad.** *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión”.

CAUSA. La posible causa puede deberse a deficiencias en el análisis de la información que soporta la experiencia requerida para el contrato y la capacidad jurídica del futuro contratista.

EFFECTO. Lo anteriormente expuesto puede generar incumplimiento del objeto contractual y vulneración al principio de la contratación estatal de transparencia, que llevaría a la contratación de personas que no tienen la experiencia requerida para la satisfacción de los intereses de la Agencia APP. Por lo que se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.

La Agencia APP, al abordar la observación 1, relacionada con la “falta de certificación de la experiencia e idoneidad requerida en los estudios previos para el contrato 2022329”, reconoce la ocurrencia del hecho generador toda vez que una

vez validada la idoneidad de GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S con base en los certificados contractuales expedidos por la empresa "Hotel la Yarolina S.A.S y por la empresa "Propósito Angelical" no se dislumbra referencia u análisis alguno por parte de la Agencia APP de que la empresa GLOBAL MINING SOLUTIONS S.A.S para la fecha de la celebración de los contratos que convalida la idoneidad se encontrara en estado de liquidación, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

En conclusión, la Agencia APP no desvirtúa la situación irregular por ende, se mantener como **hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**.

5.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2. (Corresponde a la observación 2 del Informe Preliminar). Falta de apoyo con conocimientos especializados para realizar la supervisión de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS y AS PRODOCSHIONS EU.

HECHO. Al revisar los perfiles de las personas asignadas como supervisores de los contratos suscritos entre la Agencia APP y las firmas GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS (2022329 y 2023187) y con AS PRODOCSHIONS EU (202079, 2022091 y 2021082), se evidencia la falta de competencias y perfiles adecuados para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado con el fin de expedir el recibo a satisfacción o certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas, evidenciándose adicionalmente que tampoco se designó, ni contrató apoyos técnicos especializados en los temas contratados que sustentaran la labor de la supervisión.

En tal sentido el objeto de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS era *"Prestación de servicios para apoyar a la Agencia APP y brindar acompañamiento en la operación de la plataformas Tecnológicas de la Agencia APP. Se espera un acompañamiento especializado y apoyo técnico desde el área informática con énfasis en el mantenimiento y soporte web"*, y de los contratos con AS PRODOCSHIONS EU *"Prestación de servicios profesiones para acompañar la estrategia de posicionamiento de la Agencia APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas públicas privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestora inmobiliaria, de paisaje y patrimonio"*, sin embargo los perfiles profesionales de las personas designadas para los contratos con la primera empresa correspondieron a ingeniería civil y arquitectura, y para los contratos con la segunda empresa a derecho.

Ante la falta de perfil idóneo de los supervisores, se encuentra en los expedientes contractuales, que no existen los conceptos técnicos, ni los análisis de avances de ejecución contractual realizados por la supervisión que avalen los progresos de cada entregable, retrasos en cada actividad y sus posibles causas y soluciones planteadas etc., que permitirá tener claridad sobre el cumplimiento o no de los desarrollos tecnológicos contratados, es decir los supervisores no realizaron de acuerdo a su deber, un seguimiento adecuado al cumplimiento contractual.

EVIDENCIAS.

- Correo enviado por la Agencia APP del 28 de febrero de la presente vigencia donde se informa que la Supervisora del contrato con número PS2022329 es Natacha Gómez Hoyos ingeniera civil de profesión y del contrato PS2023187 Nathalia Gallego Mejía con profesión Arquitecta y Rodrigo Foronda abogado, supervisor de los contratos con AS PRODOCSHIONS EU.

Cabe anotar que el equipo auditor no encontró delegación de la supervisión de la profesional Nathalia Gallego Mejía quien reemplazo a la Subdirectora Inmobiliaria Natacha Gómez Hoyos quien aparece firmado y autorizando pagos sin la debida competencia, pues dicha competencia debía ser de Director de la Agencia Rodrigo Foronda Morales

- Informes de Supervisión.
- Contratos 2022187, 2023187, 202079, 2022091 y 2021082
- Designación de Supervisión del contrato 2022329 y 2023187
- Estudios previos contrato 2022187, 2023187, 202079, 2022091 y 2021082 numeral 8 Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

CRITERIO.

-Artículo 83 Ley 1474 de 2011:

“(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)” Subrayas Negrillas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

“Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
 - *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
 - *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
 - *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.*
- Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016”*

CAUSA. La posible causa puede deberse a la falta de conocimiento sobre los deberes de una supervisión, implicaciones y efectos sobre el cumplimiento del objeto contractual a supervisar.

EFECTO. Incumplimiento del objeto contractual en concordancia con las necesidades a subsanar, deficiencia en la calidad de los bienes y servicios recibidos. Lo anteriormente expuesto se constituye en **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.

La Agencia APP, al abordar la observación 2, relacionada con la “Falta de apoyo con conocimientos especializados para realizar la supervisión de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS y AS PRODOCSHIONS EU, en su respuesta se enfocó en evidenciar que en algunos de los “informes de evaluación y verificación de productos” firmaban las Nathalia Gallego Mejía y Natacha Gómez Hoyos. Sin embargo no hace ninguna referencia al hecho objeto de observación, correspondiente a la ausencia de asignación de apoyo técnico idóneo requerido para este tipo de contratos.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Con relación a los contratos PS202079, PS2021082 y PS2022091 suscritos con AS PRODOCSHIONS EU reconocen que la Agencia no contó con apoyo a la supervisión técnica o financiera para las actividades de dichos contratos.

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia APP no desvirtúa la situación irregular y por ende se ratifica el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

5.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 3. (Corresponde a la observación 3 del Informe Preliminar). Adiciones a contratos de prestación de servicios superiores al 50% del valor inicial.

HECHO.

Al revisar los contratos celebrados entre la Agencia APP y Nicolas Tieck (202064PS, PS2021061, PS2022090 y PS2023049) y con AS PRODOCSHIONS EU (PS2021082 y PS2022091) se evidencia que algunos de ellos se adicionaron por más del 50% del valor inicial de los mismos, en contravía con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública.

En el siguiente cuadro se puede apreciar las adiciones realizadas a los contratos cuyas adiciones superaron el 50%.

Cuadro 1. Contratos adicionados por más del 50%

Contratos con As Produchsions										
N° Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Valor Inicial	Fecha de Terminación	Adición 1	Adición 2	Adición 3	Adición 4	Total Adiciones	% Adiciones
PS2021082	acompañar la estrategia de posicionamiento de la AGENCIA APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas Público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestora inmobiliaria, de paisaje y patrimonio	18 de enero 2021	33.270.000	17 de dic de 2021	33.270.000	50.664.333			83.934.333	252,28%
PS2022091	acompañar la estrategia de posicionamiento de la AGENCIA APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas Público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestora inmobiliaria, de paisaje y patrimonio	26 de enero de 2022	70.199.700	16 de dic de 2022	54.989.765				54.989.765	78,33%
Contratos con Nicolas Tieck Macias.										
202064PS	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP	2 de marzo de 2020	11.816.798	18 de dic de 2020	7.129.688				7.129.688	60,34%
PS2021061	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP	18 de enero de 2021	6.149.355	31 de dic de 2021	6.149.355	10.246.925	3.850.000	1.538.240	21.786.520	354,29%
PS2022090	Prestación para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP	17 de enero de 2022	22.470.138	17 dic de 2022	18.725.155				18.725.155	83,33%
PS2023049	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP	1 de febrero de 2023	9.000.000	30 nov de 2023	3.000.000	16.500.000	3.300.000		22.800.000	253,33%

Fuente: Expediente contractual APP. Elaboró Equipo Auditor

EVIDENCIAS.

- Contratos 202064PS, PS2021061, PS2022090, PS2023049, PS2021082 y PS2022091
- Otros Si 1 y 2 Contratos PS2021082
- Otro Si 1 Contrato PS2022091
- Otro Si 1 Contrato 202064PS
- Otros Si 1,2,3,4 Contrato PS2021061
- Otro Si 1 Contrato Ps2022090
- Otros Si 1,2,3 contrato PS2023049

CRITERIO. Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. *“Del contenido del contrato estatal” (...)*

Parágrafo “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Artículo 410 del Código Penal. *“Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos (...)”*

CAUSA. Lo anterior puede obedecer a debilidades en el proceso de contratación de la Agencia y desconocimiento de la normativa aplicable.

EFECTO. Incumplimiento de la normatividad contractual que puede repercutir en deficiencias en la utilización de los recursos públicos. Por lo anterior se constituye un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.

La Agencia APP, al abordar la observación 3, relacionada con las “Adiciones a contratos de prestación de servicios superiores al 50% del valor inicial” reconoce la ocurrencia del hecho generador manifestando además que la mayoría de los contratos que fueron suscritos durante el periodo 2020 al 2023, incluidos los citados por el equipo auditor se adicionaron en más del 50%, en consecuencia acepta lo observado.

Al revisar el Concepto con radicación número 1476 del 22 de noviembre de 2002, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se encuentra que no convalida la adición superior al 50% en todos aquellos contratos suscritos bajo la **modalidad contratación directa**, por el contrario del aparte transcrito en la justificación del Otrosí, se extrae que está haciendo referencia expresa y única a los contratos o convenios interadministrativos, tipología que es una de las causales de contratación directa, conforme a lo dispuesto por el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que difiere de los contratos de prestación servicios tipificados en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y reglamentados por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, pese a que ambos se realicen bajo la misma modalidad de contratación.

Por lo que resulta contrario al ordenamiento jurídico fundamentar la adición superior al 50% del valor inicial de un contrato de prestación de servicios, en el concepto anterior, pues allí no se menciona de manera general todas las causales de contratación directa, sino solo una de ellas, y frente a esta (convenios interadministrativos), no se establece como regla general la posibilidad de su adición en más del 50%, sino como una excepción fundada en normas especiales que regulan el objeto del contrato, así señaló lo siguiente:

Para la Sala, la limitación que trae el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no es aplicable en el caso de los Convenios celebrados entre la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) y el Distrito de Bogotá. En efecto, estos Convenios están estructurados de conformidad con modalidades de normas propias y especiales para el Sistema de Transporte Masivo; los compromisos presupuestados son desarrollo en el tiempo de tales Convenios y el objeto de éstos no varía. En otras palabras, los compromisos contraídos pueden adecuarse en forma diferida, eso sí, sin superar el tope del setenta por ciento (70%) que permite el artículo 2o. de la ley 310 de 1996.

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia APP no desvirtúa la situación irregular y por ende se ratifica el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal**.

5.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 4. (Corresponde a la observación 4 del Informe Preliminar) Deficiencia en la labor de supervisión de los contratos celebrados con AS PRODOCSHIONS EU.

HECHO. En la revisión de los contratos PS202079, PS2021082 y PS 2022091, celebrados entre la Agencia APP y la firma AS PRODOCSHIONS EU, los tres con idéntico objeto y actividades, dentro de las que se encuentra: *“creación y desarrollo de la aplicación descargable para sistema operativos IOS y Android, con contenido multiplataforma interactivo de realidad aumentada con fines de comunicación y creación de contenido digital para visualizar las gestiones e intervenciones*

realizadas por la Agencia, así como el desarrollo de tecnología de inteligencia artificial para redes sociales y la creación de personaje de canal para comunicación "peer to peer" para intercambio directo de información para captura de información, análisis y envío de comunicación directa vía video o audio de contenido relacionado con la gestión de la Agencia con cada usuario, segmentando toda la información y enriqueciendo la base de datos"

El equipo auditor no pudo evidenciar la ejecución de los productos referenciados anteriormente, pues ni los informes de supervisión, ni los informes del contratista hacen referencia a los desarrollos tecnológicos contratados y por tanto en los expedientes contractuales no reposa evidencia de la entrega de los mismos, de acuerdo a lo exigido en la Resolución interna APP número 014 de 2016 "*Manual de Contratación*".

Por lo expuesto, se solicitó a la Agencia APP mediante correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2024, los soportes de los productos contratados, solicitud respondida a través de correo electrónico del 7 de marzo de 2024, en el que dicha Agencia comunica que la información solicitada no estaba disponible en sus expedientes, indicando adicionalmente que:

"sobre los contratos PS202079, PS2021082 y PS2022091, suscrito con persona Jurídica AS PRODOCSHIONS E U; la verificación y recibo de productos, como se ha venido informando, no recae en funcionario diferente que al SUPERVISOR".

Aclara además que "*la gestión documental reposa en la Entidad en los expedientes contractuales al igual que en la plataforma SECOP, plataformas, conforme al decreto 1082, sin embargo la publicación de los informes aprobados por el supervisor en la plataforma SECOP por el grupo de contratos de la Agencia APP, no significa que este grupo recibió las evidencias o que estos hayan autorizado el pago, pues el ejercicio de publicación se realiza en estricto cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, y al cumplimiento de la directrices emanadas por Colombia Compra Eficiente ente rector de la compra pública, y no subroga la competencias del Supervisor*".

Para efectos de la respuesta en mención, la Agencia solicitó previamente, el día 1 de marzo de 2024 al supervisor Rodrigo Foronda Morales, suministrara los soportes de ejecución contractual, a lo cual él respondió en correo electrónico del 5 de marzo de 2024, lo siguiente:

“No es el Director General de la Agencia el responsable de la custodia de los documentos físicos que emanan de los contratos de los cuales es supervisor (en mi caso, más de cien en cuatro años); ni es tampoco el responsable del cargue de la información en el PUC del Secop. La responsabilidad del Director- como sabrá- es verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de la seguridad social”

Para pagarle a ese contratista (y a todos) la cadena de profesionales que se encargaba de ello constataban la existencia y la idoneidad del informe con sus firmas y – nuevamente- los respectivos pagos a seguridad social, además ellos (tengo entendido) se encargaban del archivo o cargue según correspondía. La Dirección Técnica u Operativa, de quienes dependían en mi administración, puede darle la información requerida”.

EVIDENCIAS.

- Expedientes físicos y en Secop II, contratos PS202079, PS2021082 y PS 2022091.
- Solicitud contenida en correo electrónico del 29 de febrero de 2024 dirigido por el equipo auditor a la Agencia APP.
- Respuesta contenida en correo electrónico del 7 de marzo de 2024 dirigida por APP al equipo auditor.
- Acta de mesa de Ayuda N°5 de 21 de marzo de 2024.

CRITERIO. Artículo 84. Ley 1474 de 2011. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Artículo 4. Ley 80 de 1993 “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; principalmente en los numerales:

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

(...)

4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

5. *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”*

CAUSA. Lo anterior puede deberse a la falta de idoneidad en la supervisión y desconocimiento de las funciones propias de las labores de supervisión.

EFECTO. Incumplimiento Objeto contractual. **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.

La Agencia APP, al abordar la observación 4, relacionada con “Deficiencias en la labor de supervisión de los contratos celebrados con AS PRODOCSHIONS EU” reconoce no encontró en el archivo digital de la entidad ni en la plataforma de SECOP II las evidencias y/o soportes de la ejecución de los contratos PS2020079, PS2021082 y PS3.33.091 suscritos con AS PRODOCSHIONS EU, manifestando

además que solo reposan en la entidad los informes de gestión del contratista y los informes de supervisión mediante los cuales se autorizaban los pagos. Confirmando lo observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia APP no desvirtúa la situación irregular y por ende se ratifica el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

5.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 5. (Corresponde a la observación 5 del Informe Preliminar). Deficiencia en la labor de supervisión de los contratos celebrados con Nicolas Tieck Macías.

HECHO. Al revisar los expedientes de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Agencia APP y Nicolas Tieck Macías (202064PS, PS2021061, PS2022090 y PS2023049), no se evidencia la totalidad de los soportes que respaldan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, pues si bien se encuentran informes de gestión mensual realizados por el contratista, no existen archivos organizados que mes a mes soporten cada actividad realizada.

Encontrándose que la Agencia cuenta con una carpeta llamada “comunicaciones”, que contiene un repositorio general por año con fotos y videos de algunas de las actividades realizadas de forma desorganizada que no dan cuenta de las labores mensuales ejecutadas de acuerdo con las actividades programadas en dichos contratos; igualmente no se observa el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico realizado por la supervisión a la ejecución de cada una de las actividades pactadas, supervisión que para el caso recayó en el director de la Agencia, lo que llevó a que en algunos meses se autorizarán y realizaran pagos sin que el contratista ejecutara ninguna de las actividades a las que se obligó, según la lista de chequeo contenida en los informes de gestión del contratista en cada mensualidad.

A continuación se relacionan las actividades desarrolladas por el contratista en cada uno de los contratos:

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 2. Actividades ejecutadas en el contrato 202064PS

ACTIVIDADES	Objeto: Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP. Fecha Inicio: 2 de marzo de 2020 Fecha de terminación: 18 de diciembre de 2020									
	Marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 30 julio	1 al 31 agosto	1 al 30 sept	1 al 31 oct	1 al 30 nov	1 al 18 dic
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.				si						
2. Desarrollar piezas audiovisuales que difundan y resalten avances en los proyectos de la Agencia App.								si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la										
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía										
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirvan para su archivo o para publicar en contenidos		si		si	si		si	si	si	si
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual		si	si	si	si	si				si
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto					si					
Total Pagado mes	\$ 1.914.453	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.188.281

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

Con respecto a este contrato cabe resaltar el primer pago sin la ejecución de ninguna actividad y los pagos realizados en los meses de mayo, agosto y septiembre, en los cuales solo se realizó una sola actividad.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 3. Actividades ejecutadas en el contrato PS2021061

ACTIVIDADES	Objeto: Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP. Fecha Inicio: 18 de enero de 2021 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2021											
	18 a 31 enero	1 al 28 febrero	1 al 31 marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 30 julio	1 al 31 agosto	1 al 30 sept	1 al 30 de oct.	1 al 30 nov.	1 al 31 dic.
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.					si					si		
2. Fotografía y video que difundan y resalten avances en los proyectos de La Agencia APP		si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la Agencia APP					si							
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía.								si				
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirvan para su archivo o para publicar en contenidos propios.	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual.	si	si	si				si	si	si	si		
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto									si		si	
8. Realizar el registro fotográfico de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP											si	si
9. Realizar los procesos de edición y postproducción de las fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP											si	si
10. Acompañar y apoyar el proceso de curaduría y selección de fotografías de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del Patrimonio Cultural a realizarse por la AGENCIA APP.										si	si	si
Valor Pago Mensual	\$ 888.240	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 2.049.785	\$ 3.549.785	\$ 3.549.785	\$ 3.549.785

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 4. Actividades ejecutadas en el contrato PS2022090

Contrato PS2022090	Objeto: Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP.											
	Fecha Inicio: 17 de enero de 2022 Fecha de terminación: 16 de diciembre de 2022											
ACTIVIDADES	7 al 31 enero	1 al 28 febrero	1 al 31 marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 31 julio	1 al 30 agos	1 al 30 sept.	1 al 31 oct	1 al 30 nov	1 al 16 dic
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.												
2. Fotografía y video que difundan y resalten avances en los proyectos de La Agencia APP			si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la Agencia APP									si			
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía.												
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirvan para su archivo o para publicar en contenidos propios.		si		si		si		si		si		
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual.												
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto												
8. Realizar el registro fotográfico de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP												
9. Realizar los procesos de edición y postproducción de las fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP												
10. Acompañar y apoyar el proceso de curaduría y selección de fotografías de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP												
Total Pagado Mes	\$ 1.747.677	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 1.997.346

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

Al igual que en el contrato de la vigencia 2020 se paga el mes de enero sin que se evidencie la ejecución de alguna de las actividades programadas y en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, noviembre y diciembre solo ejecutó una actividad.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 5. Actividades ejecutadas en el contrato PS2023049

Contrato PS2023049	Objeto: Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP. Fecha Inicio: 1 de febrero de 2023 Fecha de terminación: 30 de noviembre de 2023										
	ACTIVIDADES	1 al 28 febr	1 al 31 marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 31 julio	1 al 30 agosto	1 al 30 sept	1 al 31 oct	1 al 30 nov
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.	si	si	si	si							
2. Fotografías y vídeo que difundan y resalten avances en los proyectos de la AGENCIA APP	si	si		si	si	si	si	si	si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la Agencia APP			si								
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía.	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirvan para su archivo o para publicar en contenidos propios.		si	si	si	si			si			
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual.	si	si		si	si	si	si				
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto	si			si	si	si	si	si	si	si	si
8. Realizar el registro fotográfico de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP											si
9. Realizar los procesos de edición y postproducción de las fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP											si
10. Acompañar y apoyar el proceso de curaduría y selección de fotografías de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP.											si
Total Pagó mes	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Expediente contratos 202064PS, PS2021061, PS2022090 y PS2023049 (Informes supervisor, órdenes de pago, otros sí, cuenta de cobro, etc.)
- Carpeta comunicaciones Agencia APP
-

CRITERIO. Artículo 84. Ley 1474 de 2011. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Artículo 4. Ley 80 de 1993 *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; principalmente en los numerales:*

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”

CAUSA. Lo anterior puede deberse a la falta de idoneidad en la supervisión y desconocimiento de las funciones propias de las labores de supervisión.

EFECTO. Incumplimiento del objeto contractual, pago de actividades que no se han ejecutado afectando los recursos públicos que integran el patrimonio de la entidad.
Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 5, relacionada con “Deficiencia en la labor de supervisión de los contratos celebrados con Nicolas Tieck Macías” no desvirtúa la observación plasmada por el Ente de Control, pues ésta manifiesta que solo se encuentran dentro de las carpetas digitales los informes de gestión del contratista y los de la supervisión mediante los cuales se autorizan los pagos, adicionalmente no se encuentran las evidencias y/o soportes de la ejecución de dichos contratos en la plataforma SECOP II. Confirmando lo observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia APP no desvirtúa la situación irregular y por ende se ratifica el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

5.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 6. (Corresponde a la observación 6 del Informe Preliminar). Pago realizado al contrato 202064PS celebrado con Nicolas Tieck Macías sin la ejecución de actividades.

HECHO. El equipo auditor pudo evidenciar que en el informe de actividades presentado por el contratista Nicolas Tieck Macías, en ejecución del contrato 202064PS cuyo objeto fue “Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP”, para el mes de marzo de 2020, se refleja que no realizó para dicho mes alguna de las actividades a su cargo conforme al pacto contractual, sin embargo, sus honorarios fueron autorizados y pagados,

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

según consta en la orden de pago 208 del 30 de octubre de 2020, y en el comprobante de egreso CE220 del 27 de marzo de 2020.

Como se observa en el cuadro 6, extraído del informe de gestión del contratista, para el mes de marzo de 2020, este no realizó ninguna actividad pactada, y aun así se realizó el pago de honorarios:

Cuadro 6. Actividades ejecutadas contrato 202064PS

ACTIVIDADES	Objeto : Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP. Fecha inicio: 2 de marzo de 2020 Fecha de terminación: 18 de diciembre de 2020									
	Marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 30 julio	1 al 31 agosto	1 al 30 sept	1 al 31 oct	1 al 30 nov	1 al 18 dic
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.				si						
2. Desarrollar piezas audiovisuales que difundan y resalten avances en los proyectos de la Agencia App.								si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la										
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía										
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirven para su archivo o para publicar en contenidos		si		si	si		si	si	si	si
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual		si	si	si	si	si				si
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto					si					
Total Pagado mes	\$ 1.914.453	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.980.469	\$ 1.188.281

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Estudios previos y contrato 202064PS
- Informe de gestión contratista marzo de 2020
- Comprobante de egreso CE220 del 27 de marzo de 2020
- Orden de pago 208

CRITERIO. Contrato 202064PS Clausula primera *“El contratista se compromete con LA AGENCIA APP a prestar sus servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas de los estudios previos documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato”.*

Parágrafo 1 de la cláusula tercera del contrato 202064, forma de pagó *“ para efectuar el pago se requiere: a) Cuenta de cobro o factura, b) Informe de ejecución de la prestación del servicio, c) Certificación de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social. D) Certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de la ejecución objeto del contrato”.*

Artículo 84. Ley 1474 de 2011. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Artículo 4. Ley 80 de 1993 *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; principalmente en los numerales:*

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

(...)

4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

5. *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”*

CAUSA. Lo anterior puede deberse a la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

EFECTO. Realizar un pago sin que se haya recibido la contraprestación pactada, inadecuada utilización de los recursos públicos, implicando la violación de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal. Lo anterior conlleva a un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$1.914.453.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 6, relacionada con “Pago realizado al contrato 202064PS celebrado con Nicolas Tieck Macías sin la ejecución de actividades” no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes de la ejecución del contrato o algún documento donde se hubiese realizado alguna observación o requerimiento al contratista, solo reposan los informes de la supervisión donde consta el cumplimiento del 100% del contrato. Confirmando lo observado.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo incidencia fiscal por valor de \$1.914.453**

5.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 7. (Corresponde a la observación 7 del Informe Preliminar). Pago realizado al contrato PS2021061 celebrado con Nicolas Tieck Macías superior a la tabla de honorarios regulada por la Agencia APP.

HECHO. El equipo auditor en la revisión del contrato PS2021061 suscrito entre la Agencia APP y Nicolas Tieck Macías cuyo objeto fue: *“Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP”* encontró la realización de pagos superiores a los regulados en la tabla de honorarios adoptada por el comité de dirección N° 1 realizado el 4 de enero del 2021.

En tanto el valor del contrato se estableció de acuerdo a lo regulado en la tabla de honorarios y al perfil definido en el anexo 2 de los estudios previos para el futuro contratista, a saber: Bachiller, con experiencia laboral entre 0 y 12 meses después de haber obtenido el título de bachiller y conocimientos en fotografía, imagen y procesamiento digital.

Sin embargo, se pudo determinar que las partes suscribieron los Otrosí No. 03 y 04, en octubre y diciembre de 2021, respectivamente, en los que se adicionó el valor del contrato y se amplió el plazo contractual, pasando de unos honorarios mes de \$2.049.785 a \$3.549.785, este último valor pagado mensualmente durante los últimos tres meses del plazo contractual, precisando que aunque se adicionan 3 actividades en el Otrosí 3, el incremento no obedeció a estudios o análisis de mercado, sino a la aplicación de una equivalencia contenida en la tabla de honorarios de la entidad para el perfil de tecnólogo: *“Titulo de formación tecnológica o de formación técnica profesional por 3 años de experiencia o viceversa, por título de bachiller y dos años de experiencia”*.

Las actividades adicionadas fueron las siguientes:

- Realizar el registro fotográfico de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del patrimonio cultural al realizar por la Agencia APP.
- Realizar los procesos de edición y postproducción de las fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del patrimonio cultural al realizar por la Agencia APP.
- Acompañar y apoyar el proceso de curaduría y selección de fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del patrimonio cultural al realizar por la Agencia APP.

Resaltando que dichas actividades todas hacen relación a fotografías que bien pudieran haberse realizado dentro de la actividad 5.

La aplicación de equivalencia en este caso no se podía efectuar dado que nunca se cambió el perfil para el contratista requerido desde los estudios previos, según la necesidad a satisfacer por la entidad, el cual era “*Bachiller, con experiencia entre 0 y 12 meses*”, razón por la cual la justificación del cambio de honorarios debía soportarse en estudios de mercado que indicaran la necesidad de incrementar el valor de acuerdo a nuevas actividades, por lo tanto el valor de los honorarios inicialmente pactados conforme a la tabla de honorarios de la entidad debía mantenerse, ante la invariabilidad del perfil requerido.

En el cuadro siguiente se evidencia la escala salarial establecida por la Agencia APP para las prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. Precios

En reunión del Comité Directivo de la AGENCIA APP realizada el día 4 de enero de 2021, según Acta N° 01, se estableció la siguiente tabla de honorarios para las prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión.

Así mismo se estableció que esta tabla es solo un referente, pues las necesidades de la AGENCIA serán determinadas en los estudios previos correspondientes con el fin de cumplir con su objeto.

Esta tabla queda de la siguiente manera:

ORDEN	CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	HONORARIOS DESDE	HASTA
12	Profesional con posgrado 4	Título Profesional y Maestría	Más de 25 meses de experiencia a partir de la obtención del título de magister	\$ 9.161.918	\$ 11.452.396
11	Profesional con posgrado 3	Título Profesional y Maestría	Entre 0 y 24 de experiencia a partir de la obtención del título de magister	\$ 7.329.535	\$ 9.161.917
10	Profesional con posgrado 2	Título Profesional y Especialización	Más de 24 meses de experiencia a partir de la obtención del título de especialista	\$ 6.584.159	\$ 7.329.534
9	Profesional con posgrado 1	Título Profesional y Especialización	Entre 0 y 24 de experiencia a partir de la obtención del título de especialista	\$ 5.714.553	\$ 6.584.158
8	Profesional Universitario 2	Título Profesional	Más de 24 meses de experiencia a partir de la obtención del título profesional	\$ 4.969.178	\$ 5.714.552
7	Profesional Universitario 1	Título Profesional	Entre 0 y 24 de experiencia a partir de la obtención del título profesional	\$ 4.087.148	\$ 4.969.177
6	Tecnólogo 2	Título Formación Tecnológica	Más de 24 meses de experiencia	\$ 3.615.076	\$ 4.087.147
5	Tecnólogo 1	Título Formación Tecnológica	Entre 0 y 24 de experiencia	\$ 3.143.005	\$ 3.615.075
4	Técnico 2	Título Formación Técnica Profesional	Más de 24 meses de experiencia	\$ 2.596.395	\$ 3.143.004
3	Técnico 1	Título Formación Técnica Profesional	Entre 0 y 24 de experiencia	\$ 2.049.786	\$ 2.596.394
2	Auxiliar 2	Título Bachiller	Más de 12 meses de experiencia	\$ 1.503.176	\$ 2.049.785
1	Auxiliar 1	Título Bachiller	Entre 0 y 12 meses de experiencia	\$ 1.503.175	\$ 1.503.175

Fuente: Estudios previos contrato PS2021061

En consecuencia los valores de los honorarios pagados por encima del valor establecido en los estudios previos, se establecen como un valor cancelado sin

soporte ni justificación técnica, constituyéndose en presunto detrimento patrimonial, determinado así:

Cuadro 7. Posible detrimento patrimonial contrato PS2021061

Valor Contrato con el perfil Bachiller	Valor mes	Valor Dia	Valor de 14 día
	2.049.785	68.326	956.566 ^a
Adición 4 (14 días)			1.538.240 ^b
Valor pagado de mas Adición 4 (b-a)			581.674
Valor Adición 3			3.850.000
Posible Detrimento Patrimonial			4.431.674

Fuente: Tabla honorarios. Elabora Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Estudios previos contrato PS2021061
- Tabla de honorarios adoptada por el comité de dirección N° 1 realizada el 4 de enero del 2021
- Comprobante de egresos CE N°1636 del 29 de octubre, CE N°1999 de 30 de noviembre, CE N°2213 del 22 de diciembre del 2021.
- Órdenes de pago OP01564 del 27 de octubre de 2021, OP 01895 del 27 noviembre de 2021 y OP 02100 del 18 de diciembre.
- Cuenta de cobro 10 del 29 de octubre, 11 de noviembre y 12 del 23 de diciembre del 2021.

CRITERIO. Estudios previos. Anexo 1. "Análisis del Sector", numeral 4 "Precio", Anexo 2 "Estudio de idoneidad y experiencia", numeral 3. "Perfil requerido"

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los Particulares del derecho administrativo*".

CAUSA. La posible causa puede ser por el desconocimiento de los estudios previos y específicamente del perfil definido para el contratista de acuerdo a las necesidades de la entidad.

EFECTO. Inadecuada utilización de los recursos públicos en la realización de pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior conlleva a un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal**, por vulneración al principio de la gestión fiscal de eficiencia, al ocasionarse un detrimento patrimonial por valor de **\$4.431.674**, correspondiente a la diferencia entre los honorarios pactados de acuerdo al perfil del contratista y los incrementados sin correspondencia con el mismo.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 7, relacionada con “Pago realizado al contrato PS2021061 celebrado con Nicolas Tieck Macías superior a la tabla de honorarios regulada por la Agencia APP”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes del título de tecnología del señor Nicolas Tieck, que conforme el perfil de tecnólogo que justificó el incremento de sus honorarios y los pagos por encima del perfil de bachiller.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$4.431.674**.

5.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 8. (Corresponde a la observación 8 del Informe Preliminar). Pago realizado al contrato PS2022090 celebrado con Nicolas Tieck Macías sin la ejecución de actividades.

HECHO. El equipo auditor pudo evidenciar que en el informe de actividades presentado por el contratista Nicolas Tieck Macías, en ejecución del contrato PS 2022090 cuyo objeto fue “*Prestación para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP*”, para el mes de enero de 2022, se refleja que no realizó para dicho mes alguna de las actividades a su cargo conforme al pacto contractual, sin embargo, sus honorarios fueron autorizados y pagados, según consta en la órdenes de pago: T007 N°65 de enero, y en el comprobante de egreso T002 N°54 del mismo mes.

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Como se observa en el cuadro 8, extraído del informe de gestión del contratista, para el mes de enero de 2022, este no realizó ninguna actividad pactada, y aun así se realizó el pago de honorarios:

Cuadro 8. Actividades ejecutadas en el contrato PS2022090

Contrato PS2022090	Objeto: Prestación de servicios para apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la AGENCIA APP. Fecha Inicio: 17 de enero de 2022 Fecha de terminación: 16 de diciembre de 2022											
	7 al 31 enero	1 al 28 febrero	1 al 31 marzo	1 al 30 abril	1 al 31 mayo	1 al 30 junio	1 al 31 julio	1 al 30 agos	1 al 30 sept.	1 al 31 oct	1 al 30 nov	1 al 16 dic
1. Apoyar desde el componente audiovisual, el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la Agencia APP.												
2. Fotografía y video que difundan y resalten avances en los proyectos de La Agencia APP			si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
3. Apoyar desde el componente audiovisual el desarrollo de instructivos o elementos pedagógicos que permitan facilitar a la ciudadanía el de la Agencia APP									si			
4. Suministrar material audiovisual realizado por la Agencia APP a medios de comunicación y otras secretarías o entes descentralizados de la Alcaldía.												
5. Realizar tomas fotográficas que ilustren los diferentes proyectos de la Agencia APP que sirvan para su archivo o para publicar en contenidos propios.		si		si		si		si		si		
6. Asistir a reuniones y comités programados desde la Dirección General y Subdirecciones en el marco del Objeto contractual.												
7. Apoyar las demás actividades que sean requeridas por la Dirección General en la ejecución de su objeto												
8. Realizar el registro fotográfico de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP.												
9. Realizar los procesos de edición y postproducción de las fotografías de inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación de Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP.												
10. Acompañar y apoyar el proceso de curaduría y selección de fotografías de los inmuebles y sectores urbanos asociados a la publicación del Patrimonio Cultural a realizarse por la Agencia APP.												
Total Pagado Mes	\$ 1.747.677	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 3.745.023	\$ 1.997.346

Fuente: Informe de gestión- Agencia APP. Elaboró Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Estudios previos y contrato 202064PS
- Informe de gestión contratista marzo de 2020
- Comprobante de egreso: T002 N° 54 del mes de enero
- Orden de pago T007 N° 65

CRITERIO. Contrato PS2022090 objeto “Prestación de servicios para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la difusión de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP”.

Forma de pago: La Agencia, cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales por los servicios efectivamente prestados, acorde al cronograma de pagos establecido en la Circular N° 01 del 04 de enero del 2022, y demás que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 1: Para efectuar el pago se requiere; a) Cuenta de cobro o factura, b) Informe de ejecución de la prestación del servicio. c) Certificado de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social. d) Certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de la ejecución objeto del contrato.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se realizarán por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO 3: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, **EL CONTRATISTA** deberá informar de ello al supervisor, mediante solicitud formal en la que se justifique las razones de dicho cambio y respaldado con un certificado original expedido por la entidad bancaria.

PARÁGRAFO 4: LA AGENCIA podrá deducir al momento del pago, todas aquellas estampillas y cargos tributarios o no tributarios adicionales de tipo nacional, departamental o municipal, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente a la fecha”.

Artículo 84. Ley 1474 de 2011. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Artículo 4. Ley 80 de 1993 “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; principalmente en los numerales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”

CAUSA. Lo anterior puede deberse a la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

EFFECTO. Realizar un pago sin que se haya recibido la contraprestación pactada, inadecuada utilización de los recursos públicos, implicando la violación de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal. Lo anterior conlleva a un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$1.747.677.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 8, relacionada con “Pago realizado al contrato PS2022090 celebrado con Nicolas Tieck Macías sin la ejecución de actividades”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes de la ejecución del contrato o algún documento donde se hubiese realizado alguna observación o requerimiento al contratista; solo reposan los informes de la supervisión donde consta el cumplimiento del 100% del contrato. Confirmando lo observado.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$1.747.677**

5.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 9. (Corresponde a la observación 9 del Informe Preliminar). Contratación sin cumplimiento de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos del contrato PS2022090.

HECHO. El equipo auditor pudo evidenciar en la revisión de la información del contrato PS2022090, suscrito entre la Agencia APP y Nicolas Tieck Macías, cuyo objeto fue “*Prestación para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP*”, que en los estudios previos del contrato, anexo 2 “*Estudio de idoneidad y experiencia*”, se requería un perfil profesional de Tecnólogo con experiencia laboral entre 0 a 24 meses relacionada con el objeto del contrato, con conocimiento en fotografía, imagen y procesamientos digital.

Se observa que el señor Nicolas Tieck Macías, contratista seleccionado, no cumplía con la idoneidad y experiencia requerida, en tanto al revisar su hoja de vida contenida en el expediente contractual, se encuentra que no tenía título de formación tecnológica, y que se le aplicó la equivalencia número 8, contenida en el tabla de honorarios establecida en reunión del Comité Directivo de la Agencia APP, realizado el 30 de diciembre del 2021 – acta N° 31, que reza lo siguiente: “*Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por tres (3) años de experiencia o viceversa, por título de bachiller y dos años de experiencia*”

APP utilizó la equivalencia de título de tecnólogo por título de bachiller y dos años de experiencia, la cual no era procedente aplicar, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2015, no es posible compensar el título de una profesión arte y oficio **exigido para el desempeño de un empleo**, sumado a que las entidades públicas solo pueden aplicar las equivalencias contenidas en el

Decreto en mención, y para los niveles técnico y asistencial, las equivalencias empleadas para compensar títulos profesionales, solo se enfocan a títulos adicionales al inicialmente exigido.

Ahora bien, de existir la posibilidad de aplicar equivalencias en el presente caso, conforme a la reglamentación contenida en la tabla de honorarios adoptada por la Agencia, tampoco se cumplía con los requisitos allí establecidos, pues la experiencia de 24 meses que se pretende compensar por el título de tecnólogo, de acuerdo con los estudios previos debía ser relacionada con el objeto contractual, y solo se encontraban certificados un total de veintidós (22) meses de experiencia relacionada, correspondiente a contratos anteriores celebrados con la misma Agencia.

Y pese a que se relaciona otra experiencia esta no tenía relación con el objeto contractual, como el caso de: *"coordinador administrativo en la academia Yurupary desde marzo de 2011 hasta mayo del 2015 y con la Corporación Universitaria de Servicios CIS como técnico de Campo desde abril 21 a diciembre 31 de 2017 y de febrero 5 a junio 30 de 2018"*.

Lo que indica que la Agencia APP celebró un contrato con una persona que no cumplía con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para la satisfacción de su necesidad, pagándole un valor total de \$41.195.294,00.

En consideración a que el Contratista ostentaba título de Bachiller con 2 años de experiencia específica, en concordancia con la tabla de Honorarios aprobada, sus honorarios debieron ser de \$2.162.523 por mes, en consecuencia se establece un presunto daño patrimonial por valor de \$16.669.000, calculado como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Posible detrimento patrimonial contrato PS2022090

Valor Pagado Contrato como Tecnólogo		
Concepto	Honorarios mes	Valor laborados
Honorario mes pactado desde feb a noviembre (10 meses)	3.745.023	37.450.230
Pago mes del 1 al 16 diciembre	1.997.346	1.997.346
Total Pagado		39.447.576
Valor que se debio pagar como Bachiller		
Honorario mes pactado desde feb a noviembre (10 meses)	2.162.523	21.625.230
Pago mes del 1 al 16 diciembre	2.162.523	1.153.346
Total de lo que se debio pagar		22.778.576
Total Posible Detrimento Patrimonial		16.669.000

Fuente: Tabla honorarios. Elaboro Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Tabla de honorarios establecida en reunión del comité directivo de la Agencia APP, realizado el 30 de diciembre del 2021 – acta N° 31
- Estudios Previos Anexo “Análisis del Sector” y Anexo 2 “Idoneidad y Experiencia”
- Contrato PS2022090
- Órdenes de pago: T007 N°65 de enero, T007 N°296 de febrero, T007 N°426 de marzo, T007 N°667 de abril, T007 N°834 de mayo, T007 N°1163 de junio, T007 N°1269 de julio, T007 N°1532 de agosto, T007 N°1844 de septiembre, T007 N°1991 de octubre, T007 N°2303 de noviembre, T007 N°2578 de diciembre.
- Comprobantes de Egreso: T002 N° 54 por \$1.747.677 de enero, T002 N°266 de febrero T002 N°479 de marzo, T002 N°636 de abril, T002 N° 838 de mayo, T002 N°1066 de junio, T002 N° 1263 de julio, T002 N°1598 de agosto, T002 N°1809 de septiembre, T002 N°1959 de octubre, T002 N°2241 de noviembre por \$3.745.023 y la T002 N°2476 de diciembre por \$1.997.346.

CRITERIO.

Estudios Previos, Anexo 2 “Idoneidad y Experiencia” numeral 3. Perfil requerido: *Tecnólogo, con experiencia laboral entre 0 y 24 meses relacionada con el objeto del contrato; con conocimientos en fotografía, imagen y procesamiento digital.*

Equivalencia según tabla de honorarios establecida en reunión de comité directivo de la Agencia APP, realizado el día 30 de diciembre de 2021 – Acta 31: “8 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por 3 años de experiencia o viceversa, por título de bachiller y dos años de experiencia”

Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. *“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

** Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional** al inicialmente exigido, y viceversa”*
Y adicionalmente el mismo Decreto establece:

Artículo 2.2.2.5.2. *Prohibición de compensar requisitos.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

De lo anterior se desprende que desde los estudios previos se estableció que se requería para el desarrollo de un contrato un título de tecnólogo, el cual NO se puede compensar, y que para que la compensación sea viable se mira siempre como algo adicional, es decir que siempre debe existir un título base.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “*Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita*”. Subrayado fuera del texto.

CAUSA. La posible causa puede obedecer a desconocimiento de la normativa aplicable a las equivalencias en el sector público y debilidades en la definición de sus necesidades y el perfil requerido por parte del futuro contratista para su satisfacción.

EFFECTO. Inadecuada utilización de los recursos públicos por contratación de personas sin idoneidad y experiencia para la satisfacción de los intereses de la Agencia APP, lo que lleva a un hallazgo **administrativo con incidencia fiscal** por violación de los principios de la gestión fiscal de economía y eficiencia, con **detrimento patrimonial de \$16.669.000.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 9, relacionada con “Contratación sin cumplimiento de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos del contrato PS2022090”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes del título de tecnología del señor Nicolas Tieck, que

soporte el perfil que justificó el incremento de sus honorarios y los pagos por encima del perfil de bachiller.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$16.669.000.**

5.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 10. (Corresponde a la observación 10 del Informe Preliminar). Honorarios pagados al contratista Nicolas Tieck Macías sin el cumplimiento de los estudios requeridos contrato PS2023049.

HECHO. El equipo auditor pudo evidenciar en la revisión de la información del contrato PS2023049, suscrito entre la Agencia APP y Nicolas Tieck Macías, cuyo objeto fue *“Prestación para el apoyo en la gestión del componente audiovisual y gráfico en el marco de la estrategia comercial y comunicacional de la Agencia APP”*, por un valor final de \$31.800.000 y un plazo desde el 1 de febrero al 30 de noviembre de 2023, que en los estudios previos del contrato, anexo 2 *“Estudio de idoneidad y experiencia”*, se requería un perfil profesional de Tecnólogo con experiencia laboral entre 0 a 24 meses relacionada con el objeto del contrato, con conocimiento en fotografía, imagen y procesamientos digital.

Sin embargo, se observa que el señor Nicolas Tieck Macías, no cumplía con la idoneidad y experiencia requerida, en tanto al revisar su hoja de vida contenida en el expediente contractual, se encuentra que no tenía título de formación tecnológica, y que se le aplicó la equivalencia número 8, contenida en el tabla de honorarios establecida en reunión del comité directivo de la Agencia APP, realizado el 10 de enero del 2023 – Acta N° 1, que reza lo siguiente: *“Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por tres (3) años de experiencia o viceversa, por título de bachiller y dos años de experiencia”*

APP utilizó la equivalencia de título de tecnólogo por título de bachiller y dos años de experiencia, la cual no era procedente aplicar, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2015, no es posible compensar el título de una profesión arte y oficio **exigido para el desempeño de un empleo**, sumado a que las entidades públicas solo pueden aplicar las equivalencias contenidas en el Decreto en mención, y para los niveles técnico y asistencial, las equivalencias empleadas para compensar títulos profesionales, solo se enfocan a títulos adicionales al inicialmente exigido.

En consideración a que el Contratista ostentaba título de Bachiller con 2 años de experiencia específica, en concordancia con la tabla de Honorarios aprobada para la vigencia, sus honorarios debieron ser del 1 de febrero al 30 de abril de 2023 de

\$2.162.523 por mes, y del 1 de mayo al 30 de noviembre de \$2.378.775 por mes; en consecuencia se establece un presunto daño patrimonial por valor de \$8.661.006, calculado como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Posible detrimento patrimonial contrato PS2023049

Valor Pagado Contrato como Técnico profesional 1 y 2		
Concepto	Honorarios mes	Valor laborados
Pago del 1 febrero al 30 de abril	3.000.000	9.000.000
Honorario mes pactado mes de mayo (adición 1)	3.000.000	3.000.000
Pago mes adición 2 hasta octubre (5 meses)	3.300.000	16.500.000
Pago adición 3 hasta noviembre (1 Mes)	3.300.000	3.300.000
Total Pagado como Técnico profesional 1 y 2		31.800.000
Valor que se debio pagar como Bachiller		
Del 1 de febrero al 30 abril	2.162.523	6.487.569
1 de mayo al 30 de noviembre	2.378.775	16.651.425
Total de lo que se debio pagar como bachiller		23.138.994
Total Posible Detrimento Patrimonial		8.661.006

Fuente: Tabla honorarios. Elaboro Equipo Auditor

EVIDENCIA.

- Tabla de honorarios establecida en reunión del comité directivo de la Agencia APP, realizado el 10 de enero del 2023 – Acta N° 1
- Estudios Previos Anexo 1 “Análisis del Sector” y Anexo 2 “Idoneidad y Experiencia”
- Contrato PS2023049
- Comprobantes de Egreso: T002 N° 2674 de febrero, T002 N°2781 de marzo, T002 N°2988 de abril, T002 N°3091 de mayo, T002 N°3292 de junio, T002 N° 3472 de julio, T002 N°3668 de agosto, T002 N°3748 de septiembre, T002 N°3923 de octubre, T002 N°4111 de noviembre de 2023 |
- Ordenes de Pago: T007 N° 2738 de febrero, T007 N°2835 de marzo, T007 N°3037 de abril, T007 N°3161 de mayo, T007 N°3359 de junio, T007 N°3540 de julio, T007 N°3679 de agosto, T007 N°3822 de septiembre, T007 N°4001 de octubre, T007 N°4210 de noviembre de 2023.

• **CRITERIO. Estudios Previos, Anexo 2 “Idoneidad y Experiencia” numeral 3. Perfil requerido: Tecnólogo, con experiencia laboral entre 0 y24 meses relacionada con el objeto del contrato; con conocimientos en fotografía, imagen y procesamiento digital.**

Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. *“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

** Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional** al inicialmente exigido, y viceversa”*

Y adicionalmente el mismo Decreto establece:

Artículo 2.2.2.5.2. *Prohibición de compensar requisitos.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

De lo anterior se desprende que desde los estudios previos se estableció que se requerida para el desarrollo de un contrato un título de tecnólogo, el cual NO se puede compensar, y que para que la compensación sea viable se mira siempre con algo adicional, es decir que siempre debe existir un título base.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *“Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita”.* Subrayado fuera del texto.

CAUSA. La posible causa puede obedecer a desconocimiento de la normativa aplicable a las equivalencias en el sector público y debilidades en la definición de sus necesidades y el perfil requerido por parte del futuro contratista para su satisfacción.

EFEECTO. Inadecuada utilización de los recursos públicos por contratación de personas sin idoneidad y experiencia para la satisfacción de los intereses de la Agencia APP, lo que lleva a un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por violación de los principios de la gestión fiscal de economía y eficiencia, con un posible detrimento patrimonial de **\$8.661.006**, correspondiente al valor total pagado al contratista que no cumplía con los requisitos para ser contratado.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 10, relacionada con “Honorarios pagados al contratista Nicolas Tieck Macías sin el cumplimiento de los estudios requeridos contrato PS2023049”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes del título de tecnología del señor Nicolas Tieck, que soporte el perfil que justificó el incremento de sus honorarios y los pagos por encima del perfil de bachiller.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$8.661.006**.

5.11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 11. (Corresponde a la observación 11 del Informe Preliminar). Incumplimiento de actividad pactada en el contrato 2022329 con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS.

HECHO. La Agencia APP celebró el contrato 2022329 cuyo objeto fue: “Prestación de servicios para apoyar a la Agencia APP y brindar acompañamiento en la operación de la plataforma tecnológica de la Agencia APP”, por un valor de \$190.000.000 (Ciento noventa millones de pesos), el cual se circunscribía al desarrollo y entrega de una herramienta tecnológica a la Agencia que le permitiera tener información relacionada con los bienes fiscales del Distrito de Medellín; conocer su ubicación, destinación actual, normas urbanísticas aplicables, características físicas y demás aspectos inherentes a estos.

Además de contar con una herramienta que priorice nuevas oportunidades para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que vinculen capital privado y el posicionamiento estratégico de inmuebles y poder efectuar un aprovechamiento económico, a través de un contrato de arrendamiento, venta, entre otras acciones orientadas a la gestión eficiente y correcta destinación de estos, tal como se establece en los estudios previos y anexos para esta contratación.

Los estudios previos definieron los entregables a cargo del Contratista para cumplir con el objeto contractual. A efectos de revisar la entrega de los mismos, el equipo auditor efectuó pruebas técnicas sobre el aplicativo (ver Informe Técnico anexo, emitido el 23 de abril de 2024), en el que se concluye:

“Para el contrato PS2022329 se tienen Veintitrés (23) requisitos distribuidos en los diferentes entregables, de los cuales fue posible verificar Veintiún (21) requisitos en el aplicativo INMOAPP, encontrando el no cumplimiento de un (1) requisito:

Cuadro 11. Actividad no ejecutada contrato 2022329.

Cuadro 11. Actividad no ejecutada contrato 2022329 Código actualizado y documentado	El equipo Auditor verifica los comentarios en el código del aplicativo INMOAPP, sin embargo no se entregó un documento con lo requerido.
---	---

Fuente: Informe técnico CDM. Elaboró Equipo Auditor

Lo que indica que en el contrato PS2022329, se cumplió con el 95,65% de los requisitos planteados”.

Lo evidenciado por el equipo auditor no concuerda con el informe final del supervisor del 26 de diciembre de 2022, en el que se establece que el contratista cumplió con los requisitos técnicos pactados, sin identificar la actividad faltante o justificar su falta, autorizando y pagando el valor total del contrato al contratista.

EVIDENCIAS.

- Informe técnico del 23 de abril CDM
- Estudios Previos Contrato 2022329
- Informes de supervisión
- Órdenes de pago 2585, 25886 y 2613

CRITERIO. Estudios Previos página 4 *“... se evidenció la necesidad de desarrollar un medio digital para el manejo de la información que permita conocer de manera más precisa y segura y con menor riesgo de error, la oferta y demanda existente de espacios para usos institucionales públicos y privados (salud, educación, cultura , entre otros) en el Área Metropolitana, en especial en el Distrito de Medellín, con énfasis en el interés y potencial de los predios estudiados y con miras a fortalecer la generación de oportunidades inmobiliarias y la rentabilidad para los activos propiedad del Distrito de Medellín, así como también la proyección de nuevos usos en los bienes inmuebles priorizados para la estructuración de un proyecto con posibilidad de alguna gestión inmobiliaria comercial”.*

Página 46 “la Subdirección de Gestión Inmobiliaria propone complementar el desarrollo web que se encuentra adelantando en la fase de producto mínimo viable (MPV), que permita almacenar, operar y publicar de manera precisa y con el menor margen de error posible. La revisión, actualización y manejo de bienes inmuebles propiedad del Distrito del CTI de Medellín, para la toma de decisiones basadas en estadísticas en línea, que sirva de apoyo a las diferentes dependencias del conglomerado público, así como de insumo para llevar a cabo las responsabilidades de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria en cuanto a dar respuesta y viabilizar la implementación de las apuestas del POT, mediante el incremento de los recursos ...”

Página 24 Entregables

Entrega No. 4:

- *Mejoras de la interfaz para móviles.*
- *Código compilado y ejecutándose en servidores dispuestos por la AGENCIA APP o los servidores de GMSSoft.*
- *Planes detallados en caso de caídas del sistema y recuperación.*
- *Demás documentos solicitados por la AGENCIA APP Subdirección Inmobiliaria.*
- *Código actualizado y documentado.*
- *Desarrollo de la calculadora y la matriz: Página de análisis normativo – Cabida y aproximación financiera.*
- *interfaz propuesta para la interacción con el usuario.*
- *Diseño completo del sitio web de cara al usuario.*
- *Documento con la identificación de los errores y ralentizadores del sistema junto con sus posibles mejoras.*
- *Manuales de despliegue y de usuario.*
- *Optimización del código en tiempos de carga.*
- *Copia de base de datos ejecutándose automáticamente”.*

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)” Subrayas Negrillas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

“Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
 - *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
 - *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
 - *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.*
- Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 de APP "Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016"*

CAUSA. Obedece posiblemente a la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de las funciones de supervisión sumado al desconocimiento técnico de la supervisión quien de acuerdo a su profesión no tenía la idoneidad para realizar un seguimiento técnico a la ejecución contractual.

EFECTO. Recibo incompleto de las actividades pactadas, que dificultaría el manejo técnico de la herramienta a los usuarios que no la recibieron o participaron en su construcción, por lo que se **configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.

La Agencia APP, al abordar la observación 11, relacionada con el Incumplimiento de actividad pactada en el contrato 2022329 con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS, no hace referencia al hecho generador de la observación ni al informe técnico realizado por este Ente de Control. En consecuencia no aporta argumentos ni pruebas que conduzcan a desvirtuar la observación.

Con respecto a los contratos de prestación de servicios relacionados en la respuesta y que no fueron citados durante el desarrollo de la Actuación Especial se tendrán en cuenta para ser incluidos en la Auditoría Financiera y de Gestión programada para el segundo semestre de esta anualidad. Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

5.12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 12. (Corresponde a la observación 12 del Informe Preliminar). Incumplimiento de actividades pactadas en el contrato 2023187 con GLOBAL MINING SOLUTIONS SA.

HECHO. La Agencia suscribió el día 22 de agosto de 2023 el contrato 2023187 con Global Mining Solutions S.A.S., cuyo objeto fue “Prestación de servicios para apoyar a la Agencia APP y brindar acompañamiento en la operación de la plataformas Tecnológicas de la Agencia APP. Se espera un acompañamiento especializado y apoyo técnico desde el área informática con énfasis en el mantenimiento y soporte web” por un valor de \$300.000.000, contrato que según los estudios previos permitiría abordar de manera proactiva cualquier obstáculo que hubiese podido surgir y de esta manera asegurar la entrega y realización exitosa de los objetivos del proyecto en su fase final.

Los estudios previos definieron los entregables a cargo del Contratista para cumplir con el objeto contractual. A efectos de revisar la entrega de los mismos, el equipo auditor efectuó pruebas técnicas sobre el aplicativo (ver Informe Técnico anexo, emitido el 23 de abril de 2024), en el que se concluye:

“Para el contrato PS2023187 se tienen Veintitrés (23) requisitos distribuidos en los diferentes entregables, de los cuales fue posible verificar Veintitrés (23) requisitos en el aplicativo INMOAPP, encontrando el no cumplimiento de dos (2) requisitos:

Cuadro 12. Actividad no ejecutada contrato 2023187.

Home: Micrositio Prado	El equipo auditor puede visualizar en el aplicativo INMOAPP que dicho elemento está operativo. No se puede evidenciar el funcionamiento de los Códigos QR toda vez que no se encontró por parte del equipo auditor evidencia en el aplicativo.
Operación Urbana: Micrositio Prado	El equipo auditor puede visualizar en el aplicativo INMOAPP que dicho elemento está operativo parcialmente, toda vez que no se encuentra el cronograma de operación y monitoreo de desarrollo.

Fuente: Informe técnico CDM. Elaboró Equipo Auditor

Lo que indica que en el contrato PS2023187, se cumplió con el 91,30% de los requisitos planteados”

Lo evidenciado por el equipo auditor no concuerda con el informe final del supervisor del 22 de diciembre de 2023, en el que se establece que el contratista cumplió con los requisitos técnicos pactados, sin identificar las actividades faltantes o justificar su falta, autorizando y pagando el valor total del contrato al contratista.

EVIDENCIAS.

- Estudios Previos Contrato 2023187
- Expediente contractual 2023187
- Informes de supervisión
- Órdenes de pago 3981, 4164, 4353, 4427 del 2023 y 4427 de 2024
- Informe técnico del 23 de abril CDM

CRITERIO. Estudios Previos numeral página 25 Entregables:

“Entregable 2 y 3

-Código fuente dispuesto, compilado y ejecutándose en servidores dispuestos por la Agencia APP y Repositorio de Github de tecnología APP, con el soporte y actualización para:

Gestión de activos: el componente de gestión de activos es un buscador inmobiliario que permita al usuario la búsqueda de predios de oportunidad propiedad del Distrito, mediante la aplicación de condiciones de búsqueda, como filtros por área, ubicación, uso del suelo, y otros atributos asociados a las bases de datos. Una vez se selecciona el registro de interés se abre una ventana con los detalles del predio o inmueble, así como los documentos relacionados a los análisis realizados.

- Mejorar la apariencia visual y funcionalidad de la opción de aplicar filtros para búsqueda por condiciones.

- Mejorar la apariencia visual y funcionalidad del listado de bienes, logrando información más compacta.

- Mejorar la visualización y funcionalidad del listado de bienes.

- Validar la visualización y funcionalidad según sea el rol del usuario.

- Cargue de base de datos con documentos y otro contenido multimedia relacionados a cada uno de los inmuebles.

Micrositio prado: Este micrositio busca presentar de manera general las acciones urbanas, arquitectónicas, sociales y gerenciales, que desarrolla la Agencia APP, en su papel de operador urbano del territorio, el micrositio busca una interactividad con el usuario que le permita la navegación y lectura de información, a través de y contenido transmedia, como imágenes, videos, fotografías, videos 360, audios,

entre otras funcionalidades como la lectura de códigos QR y generación de recorridos asociados al contenido transmedia.

- Integrar la presentación de las acciones urbanas, arquitectónicas, sociales y gerenciales, que desarrolla la Agencia APP, en su papel de operador urbano del territorio.

- Generar interactividad con el usuario que le permita la navegación y lectura de información, a través de mapas y contenido transmedia, como imágenes, videos, fotografías, videos 360, audios, entre otras funcionalidades como la lectura de códigos QR y generación de recorridos asociados al contenido transmedia.

- Mejorar la apariencia visual de la página principal del micrositio.

- Generar contenido extra en el contexto histórico para extender la información.

- Presentar al usuario el contenido de la operación urbana en el barrio en cabeza de la Agencia APP. Tales como: componentes, avances, cronograma, mapas de rutas, accesibilidad, áreas de influencia, parqueaderos en la zona, entre otras funcionalidades que apoyen la gestión administrativa de la agencia en el territorio, como un módulo de gestión de solicitudes”

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)” Subrayas Negritas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

“Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).

- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

-Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016”

CAUSA. Obedece posiblemente a la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de las funciones de supervisión sumado al desconocimiento técnico de la supervisión quien de acuerdo a su profesión no tenía la idoneidad para realizar un seguimiento técnico a la ejecución contractual.

EFFECTO. Recibo incompleto de las actividades pactadas, que dificultaría el acceso al usuario final, por lo que se **configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 12, relacionada con el Incumplimiento de actividad pactada en el contrato **2023187** con GLOBAL MINING SOLUTIONS SAS, no hace referencia al hecho generador de la observación ni al informe técnico realizado por este Ente de Control, sólo indica que *“la plataforma hoy no cuenta con operatividad, ni funcionalidad para la Agencia APP ni el distrito de Medellín”*, pero no aporta soporte técnico que respalde su afirmación, en consecuencia sus argumentos no son de aceptación por la Contraloría.

Así mismo no evidencia técnicamente que el software no pueda ponerse a funcionar y ejerza la operatividad para lo cual se realizó dichas inversiones por parte de la Agencia APP en las vigencia 2022 y 2023. Por lo que la observación pasa a ser **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

5.13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 13. (Corresponde a la observación 13 del Informe Preliminar). Incumplimiento del objeto contractual contrato 202079PS con AS Produshions/Debilidades Supervisión.

HECHO. La Agencia APP suscribió el día 20 de marzo de 2020, el contrato 202079PS con AS PRODOCSHIONS EU por un valor de \$78.540.000 cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesionales para acompañar la estrategia de posicionamiento de la Agencia APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestor inmobiliario y de paisaje y patrimonio”*

Las obligaciones específicas del contratista según estudios previos y contrato, correspondían a la realización de las siguientes actividades con sus respectivos productos:

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRS 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 13. Actividades y productos contrato 2021079PS

Actividades	Productos
1. Creación de contenido y divulgación utilizando diversos medios y tecnologías, identificando, entre otros, aspectos como: análisis de intereses, mediante realización de encuestas u otros mecanismos, desarrollo de contenido según análisis de intres, segmentación y reciprocidad	1. Informe mensual de las actividades realizadas, aportando la evidencia de creación y divulgación de contenidos, encuestas y demás actividades que se realicen.
2. Desarrollo de plataforma de envío de información por diversos medios de los contenidos multiplataforma de la Agencia.	2. Informe mensual de avance y entrega en funcionamiento de la plataforma y alimentación durante el plazo del contrato; y entrega del manual de funcionamiento
3. Creación y desarrollo de una aplicación descargable de la Agencia APP, para sistemas operativos IOS y Android, con contenido multiplataforma interactivo de realidad aumentada con fines de comunicación y creación de contenido digital para visibilizar las gestiones e intervenciones realizadas por la Agencia.	3. Informe de avance y entrega en funcionamiento de la aplicación y alimentación durante el plazo del contrato y entrega del manual de funcionamiento.
4. Creación de contenido grabado, animado, "motion graphics" para redes sociales y otros aplicativos y usos de la entidad, para promocionar la Agencia APP	4. Informe con la relación del contenido producido y entregado.
5. Desarrollo de tecnología de inteligencia artificial para redes sociales y creación de personaje de canal para comunicación "peer to peer" que permita el intercambio directo de información, en cualquier formato, para captura información, análisis y envío de comunicación directa vía vídeo o audio de contenido relacionado de la estación de la de la Agencia APP con cada usuario, segmentando toda la información y enriqueciendo la base de datos.	5. Informe de avance y entrega del desarrollo tecnológico y alimentación durante el plazo del contrato y entrega de base de datos y captura de data para alimentación automática.
6. Creación y envío de notificaciones a usuarios y comunidad con información actualizada y relevante de la Agencia APP	6. Informe con la relación del contenido creado y enviado.
7. Apoyar y acompañar las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual requerida desde la Dirección General.	7. Informe con la relación de otras actividades realizadas inherentes al cumplimiento del objeto del contractual.

Fuente: Contrato PS 2021079

Sin embargo, al revisar los informes de supervisión presentados durante la ejecución contractual, así como los informes de gestión del contratista, se encuentra que no dan cuenta, ni contienen soporte que evidencie las actividades realizadas en el período que comprende el informe.

Así mismo, en visita realizada por el equipo auditor el día 21 de marzo de 2024 a las instalaciones de la Agencia, para la verificación de los entregables pactados contractualmente, se observó que en efecto no existen soportes de la ejecución de las actividades, precisando que al indagar sobre la existencia de los desarrollos tecnológicos pactados (plataforma de envío de información, plataforma descargable), no se encontró evidencia de las mismas y pese a esta circunstancia se aprobó y pago el 100% del valor pactado contractualmente.

EVIDENCIAS.

- Estudios previos y contrato 202079PS
- Informes de supervisión y de gestión del contratista
- Comprobante de egreso: CE N°642 y CE N°767 de agosto, CE N°1275 y CE N° 1426 de Diciembre y

- Órdenes de pago: OP N° 651 y OPN°752 de agosto, OP N°1271 y OPN°1433 de diciembre

CRITERIO. Estudios Previos numerales 2.4 Especificaciones Esenciales Actividades y Productos descritos en el cuadro 13

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)" Subrayas Negrillas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

"Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

-Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016"

CAUSA. Obedece posiblemente a la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de las funciones de supervisión sumado al desconocimiento técnico de la supervisión quien de acuerdo a su profesión no tenía la idoneidad para realizar un seguimiento técnico a la ejecución contractual.

EFFECTO. Incumplimiento del objeto contractual conllevando a la inadecuada utilización de los recursos públicos, lo que implicó violación a los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, **por lo que se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$78.540.000.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 13, relacionada con “**Incumplimiento del objeto contractual contrato 202079PS con AS Produshions/Debilidades Supervisión**”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes de la ejecución del contrato o algún documento donde se hubiese realizado alguna observación o requerimiento al contratista solo reposan los informes de la supervisión donde ésta consta el cumplimiento del 100% del contrato. En consecuencia confirma lo observado.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$78.540.000**

5.14. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 14. (Corresponde a la observación 14 del Informe Preliminar). Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2021082 con AS PRODOCSHIONS EU.

HECHO. La Agencia APP suscribió el 18 de enero 2021 el contrato PS2021082 con AS PRODOCSHIONS EU por un valor final de \$117.204.333 cuyo objeto fue “*Prestación de servicios profesionales para acompañar la estrategia de posicionamiento de la Agencia APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestor inmobiliario y de paisaje y patrimonio*”.

Las obligaciones específicas del contratista según estudios previos y contrato, correspondían a la realización de las siguientes actividades con sus respectivos productos:

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 14. Actividades y productos contrato 2021082PS

Actividades	Productos
1. Creación de contenido y divulgación utilizando diversos medios y tecnologías, identificando, entre otros, aspectos como: análisis de intereses, mediante realización de encuestas u otros mecanismos, desarrollo de contenido según análisis de intres, segmentación y reciprocidad	1. Informe mensual de las actividades realizadas, aportando la evidencia de creación y divulgación de contenidos, encuestas y demás actividades que se realicen.
2. Desarrollo de plataforma de envío de información por diversos medios de los contenidos multiplataforma de la Agencia.	2. Informe mensual de avance y entrega en funcionamiento de la plataforma y alimentación durante el plazo del contrato; y entrega del manual de funcionamiento
3. Creación y desarrollo de una aplicación descargable de la Agencia APP, para sistemas operativos IOS y Android, con contenido multiplataforma interactivo de realidad aumentada con fines de comunicación y creación de contenido digital para visibilizar las gestiones e intervenciones realizadas por la Agencia.	3. Informe de avance y entrega en funcionamiento de la aplicación y alimentación durante el plazo del contrato y entrega del manual de funcionamiento.
4. Creación de contenido grabado, animado, "motion graphics" para redes sociales y otros aplicativos y usos de la entidad, para promocionar la Agencia APP	4. Informe con la relación del contenido producido y entregado.
5. Desarrollo de tecnología de inteligencia artificial para redes sociales y creación de personaje de canal para comunicación "peer to peer" que permita el intercambio directo de información, en cualquier formato, para captura información, análisis y envío de comunicación directa vía video o audio de contenido relacionado de la estación de la de la Agencia APP con cada usuario, segmentando toda la información y enriqueciendo la base de datos.	5. Informe de avance y entrega del desarrollo tecnológico y alimentación durante el plazo del contrato y entrega de base de datos y captura de data para alimentación automática.
6. Creación y envío de notificaciones a usuarios y comunidad con información actualizada y relevante de la Agencia APP	6. Informe con la relación del contenido creado y enviado.
7. Apoyar y acompañar las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual requerida desde la Dirección General.	7. Informe con la relación de otras actividades realizadas inherentes al cumplimiento del objeto del contractual.

Fuente: Contrato PS 2021082

Sin embargo, al revisar los informes de supervisión presentados durante la ejecución contractual, así como los informes de gestión del contratista, se encuentra que no dan cuenta, ni contienen soporte que evidencie las actividades realizadas en el período que comprende el informe.

Así mismo, en visita realizada por el equipo auditor el día 21 de marzo de 2024 a las instalaciones de la Agencia, para la verificación de los entregables pactados contractualmente, se observó que en efecto no existen soportes de la ejecución de las actividades, precisando que al indagar sobre la existencia de los desarrollos tecnológicos pactados (plataforma de envío de información, plataforma descargable), no se encontró evidencia de las mismas y pese a esta circunstancia se aprobó y pago el 100% del valor pactado contractualmente.

EVIDENCIAS.

- Estudios previos y contrato PS2021082
- Informes de supervisión y de gestión del contratista
- Comprobante de egreso: CE N°561 de mayo, CE N°1620 de octubre, CE N°209 de diciembre
- Órdenes de pago; OP N°5228 de mayo, OP N°1534 de octubre y OP N° 2209 de diciembre

CRITERIO. Estudios Previos numerales 2.4 Especificaciones Esenciales Actividades y Productos descritos en el cuadro 14

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: "(...) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*" Subrayas Negrillas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

"Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.*

-Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016"

CAUSA. Obedece posiblemente a la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de las funciones de supervisión sumado al desconocimiento técnico de la supervisión quien de acuerdo a su profesión no tenía la idoneidad para realizar un seguimiento técnico a la ejecución contractual.

EFECTO. Incumplimiento del objeto contractual conllevando a la inadecuada utilización de los recursos públicos, lo que implicó violación a los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, por lo que se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$117.204.333.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 14, relacionada con “Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2021082 con AS PRODOCSHIONS EU”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes de la ejecución del contrato o algún documento donde se hubiese realizado alguna observación o requerimiento al contratista solo reposan los informes de la supervisión donde ésta consta el cumplimiento del 100% del contrato. En consecuencia confirman lo observado.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$117.204.333.**

5.15. HALLAZGO ADMINISTRATIVO 15. Corresponde a la observación 15 del Informe Preliminar). Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2022091PS con AS PRODOCSHIONS EU.

HECHO. La Agencia APP suscribió el 26 de enero de 2022 el contrato PS2022091 con AS PRODOCSHIONS EU por un valor final de \$125.189.465, cuyo objeto fue “Prestación de servicios profesionales para acompañar la estrategia de posicionamiento de la Agencia APP con posibles inversionistas en la generación de alianzas público privadas y el posicionamiento en la ciudad y ante entidades públicas como gestor inmobiliario y de paisaje y patrimonio.

Las obligaciones específicas del contratista según estudios previos y contrato, correspondían a la realización de las siguientes actividades con sus respectivos productos:

1103-Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 505 de 2023
Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP,
vigencia 2020 - 2023, mayo de 2024

Cuadro 15. Actividades y productos contrato PS 2022091

Actividades	Productos
1. Creación de contenido y divulgación utilizando diversos medios y tecnologías, identificando, entre otros, aspectos como: análisis de intereses, mediante realización de encuestas u otros mecanismos, desarrollo de contenido según análisis de intres, segmentación y reciprocidad	1. Informe mensual de las actividades realizadas, aportando la evidencia de creación y divulgación de contenidos, encuestas y demás actividades que se realicen.
2. Desarrollo de plataforma de envío de información por diversos medios de los contenidos multiplataforma de la Agencia.	2. Informe mensual de avance y entrega en funcionamiento de la plataforma y alimentación durante el plazo del contrato; y entrega del manual de funcionamiento
3. Creación y desarrollo de una aplicación descargable de la Agencia APP, para sistemas operativos IOS y Android, con contenido multiplataforma interactivo de realidad aumentada con fines de comunicación y creación de contenido digital para visibilizar las gestiones e intervenciones realizadas por la Agencia.	3. Informe de avance y entrega en funcionamiento de la aplicación y alimentación durante el plazo del contrato y entrega del manual de funcionamiento.
4. Creación de contenido grabado, animado, "motion graphics" para redes sociales y otros aplicativos y usos de la entidad, para promocionar la Agencia APP	4. Informe con la relación del contenido producido y entregado.
5. Desarrollo de tecnología de inteligencia artificial para redes sociales y creación de personaje de canal para comunicación "peer to peer" que permita el intercambio directo de información, en cualquier formato, para captura información, análisis y envío de comunicación directa vía vídeo o audio de contenido relacionado de la estación de la de la Agencia APP con cada usuario, segmentando toda la información y enriqueciendo la base de datos.	5. Informe de avance y entrega del desarrollo tecnológico y alimentación durante el plazo del contrato y entrega de base de datos y captura de data para alimentación automática.
6. Creación y envío de notificaciones a usuarios y comunidad con información actualizada y relevante de la Agencia APP	6. Informe con la relación del contenido creado y enviado.
7. Apoyar y acompañar las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual requerida desde la Dirección General.	7. Informe con la relación de otras actividades realizadas inherentes al cumplimiento del objeto del contractual.

Fuente: Contrato PS 2022091

Sin embargo, al revisar los informes de supervisión presentados durante la ejecución contractual, así como los informes de gestión del contratista, se encuentra que no dan cuenta, ni contienen soporte que evidencie las actividades realizadas en el período que comprende el informe, además el contenido de los informes es el mismo de los del año anterior y son repetitivos cada mes.

Así mismo, en visita realizada por el equipo auditor el día 21 de marzo de 2024 a las instalaciones de la Agencia, para la verificación de los entregables pactados contractualmente, se observó que en efecto no existen soportes de la ejecución de las actividades, precisando que al indagar sobre la existencia de los desarrollos tecnológicos pactados (plataforma de envío de información, plataforma descargable), no se encontró evidencia de las mismas y pese a esta circunstancia se aprobó y pago el 100% del valor pactado contractualmente.

EVIDENCIAS.

- Estudios previos y contrato PS2022091
- Informes de supervisión y de gestión del contratista
- Comprobante de egreso T002 N°381 de febrero, T002 N°2115 y T002 N°2116, T002 N°2117, T002 N°2118, T002 N°2119, T002 N°2120, T002 N°2121 de noviembre 2022, T002 N°2923 de abril 2023.
- Órdenes de pago: T007 N°326 de febrero, T007 N° 1884, T007 N° 1886, T007 N° 1887, T007 N° 1888, T007 N° 1897, T007 N° 1898, T007 N°1899 de septiembre, T007 N°2615 de diciembre de 2022

CRITERIO. Estudios Previos numerales 2.4 Especificaciones Esenciales Actividades y Productos descritos en el cuadro 15.

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: "(...) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*" Subrayas Negrillas fuera de texto.

-Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado Colombia Compra Eficiente capítulo IV.

"Funciones de los supervisores e interventores Numeral C.

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.*

-Manual de contratación Resolución 015 del 05 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 014 de 2016 y 017 de 2016"

CAUSA. Obedece posiblemente a la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de las funciones de supervisión sumado al desconocimiento técnico de la supervisión quien de acuerdo con su profesión no tenía la idoneidad para realizar un seguimiento técnico a la ejecución contractual.

EFFECTO. Incumplimiento del objeto contractual conllevando a la inadecuada utilización de los recursos públicos, lo que implicó violación a los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, **por lo que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$125.189.465.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín

La Agencia APP, al abordar la observación 15, relacionada con “**Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2022091PS con AS PRODOCSHIONS EU**”, no desvirtúa lo expresado por el Ente de Control pues reitera que en las carpetas digitales de la Agencia y en la plataforma Secop II no reposan las evidencias y/o soportes de la ejecución del contrato o algún documento donde se hubiese realizado alguna observación o requerimiento al contratista, solo reposan los informes de la supervisión donde ésta consta el cumplimiento del 100% del contrato. En consecuencia confirman lo observado.

Por lo anteriormente expuesto se reitera el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$125.189.465.**

6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Cuadro 16. Consolidado de Hallazgos

No.	Hallazgos Administrativos	Incidencia			
		F	Valor	D	P
1	Falta de certificación de la experiencia e idoneidad requerida en los estudios previos para la el contrato 2022329.			x	
2	Falta de apoyo con conocimientos especializados para realizar la supervisión de los contratos con GLOBAL MINING SOLUTIONS SA y AS PRODOCSHIONS EU			X	
3	Adiciones a contratos de prestación de servicios superiores al 50% del valor inicial.			x	x
4	Deficiencia en la labor de supervisión de los contratos celebrados con AS PRODOCSHIONS EU			x	
5	Deficiencia en la labor de supervisión de los contratos celebrados con Nicolas Tieck Macías			x	
6	Pago realizado al contrato 202064PS celebrado con Nicolas Tieck Macías sin la ejecución de actividades	x	1.914.453		
7	Pago realizado al contrato PS2021061 celebrado con Nicolas Tieck Macías superior a la tabla de honorarios regulada por la Agencia APP.	x	4.431.674		
8	Contratación sin cumplimiento de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos del contrato PS2022090	x	1.747.677		
9	Honorarios pagados al contratista Nicolas Tieck Macías sin el cumplimiento de los estudios requeridos contrato PS2023049	x	16.669.000		
10	Incumplimiento del objeto contractual del contrato 2022329 con GLOBAL MINING SOLUTIONS SA/Deficiencias Supervisión.	x	8.661.006		
11	Incumplimiento del objeto contractual del contrato 2023187 con GLOBAL MINING SOLUTIONS SA.			x	
12	Incumplimiento del objeto contractual contrato 202079PS con AS Produshions/Debilidades Supervisión			x	
13	Incumplimiento del objeto contractual contrato 202079PS con AS Produshions/Debilidades Supervisión	x	78.540.000		
14	Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2021082 con AS PRODOCSHIONS EU	x	117.204.333		
15	Incumplimiento del objeto contractual contrato PS 2022091PS con AS PRODOCSHIONS EU		125.189.465		
Totales		7	354.357.608	7	1
Convenciones: F: Con Presunta incidencia Fiscal, D: Con Presunta Incidencia Disciplinaria, P: Con Presunta Incidencia Penal					

Fuente: Equipo Auditor

JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Distrito 3